

ANALISIS DE CONTENIDO EN LA INTERACCION DE JURADOS LEGOS HOMOGENEOS

Ramón Arce¹

Francisca Fariña²

Carlos Vila¹

1. Facultad de Psicología. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

2. Facultad de Humanidades. UNIVERSIDAD DE VIGO

RESUMEN

Presentamos en vídeo dos recreaciones de casos judiciales reales (un caso de violación y asesinato y otro de negligencia médica) a cuatro jurados homogéneos en cuanto a perfiles psicosociales de sus componentes. Encontramos que el contenido del proceso de deliberación de los jurados dependía de las características psicosociales. Así cuando los jurados de perfiles opuestos diferían ampliamente en el contenido de la deliberación, los veredictos postdeliberación también eran diferentes.

Palabras clave: PERFILES PSICOSOCIALES Y TOMA DE DECISIONES DE LOS JURADOS, ANALISIS DE CONTENIDO.

SUMMARY

Films of two re-enacted criminal trials (a rape and murder case and a criminal negligence case) were presented to four juries, each of which was homogeneous, and differed from the other three, as regards the psychosocial characteristics of its members. The content of the juries' deliberation processes depended on their psychosocial make-up. When juries with opposite profiles differed widely in deliberation content, the verdicts reached differed.

Key Words: *PSYCHOSOCIAL VARIABLES AND JURY DECISION MAKING, CONTENT ANALYSIS.*

1. INTRODUCCION

Son pocas las variables, única y exclusivamente sociodemográficas, que se han puesto en relación con el contenido de la deliberación de los jurados legos. Sólo se han hallado la existencia de diferencias motivadas por el sexo del jurado (Strodtbeck y Mann, 1951; Nemeth, Endicott y Wachtler, 1976; Piliavin y Martin, 1978) y el nivel cultural (James, 1959). Sin embargo, no se ha abordado la incidencia en el contenido de la deliberación de variables psicosociales que, creemos, podrían "dirigir" el contenido de la deliberación del jurado.

Concretamente, nosotros (véase Arce, 1989; Arce et al., 1992) hemos hallado que determinados perfiles psicosociales pueden conducir a jurados formados en función de tales perfiles, en determinados casos, a que se manifiesten por veredictos postdeliberación opuestos. Concretamente, obtuvimos diferencias significativas en el veredicto postdeliberación en un caso de Negligencia Médica entre dos jurados constituidos por sujetos de Atribución Interna y Atribución Externa y en un caso de Violación y Asesinato entre una muestra de Progresistas y Conservadores. Precisamente esta existencia de diferencias significativas y los hallazgos de que determinadas variables pueden incidir en el contenido de los jurados nos ha llevado a analizar el posible sesgo en el contenido de la deliberación de estos perfiles psicosociales.

2. PROCEDIMIENTO

A partir de una muestra de 125 sujetos universitarios, construimos jurados de nueve miembros homogéneos en ideología (conservador v. progresista) y en procesos atribucionales (atribución interna v. atribución externa). Una vez constituidos los cuatro jurados (véase Arce, 1989) les presentamos a través de un monitor de televisión los casos, Violación y Asesinato y Negligencia Médica (se trataba de casos tomados de la vida real con testimonios, peritajes, conclusiones de las partes y pautas del juez), y les solicitamos, en primer lugar, la decisión individual de cada sujeto y, a

continuación, los reunimos en una sala para que deliberaran y emitieran un veredicto por unanimidad. Esta deliberación la filmamos en video y fue a partir de ella de donde realizamos el análisis de contenido de la deliberación.

Entrando ya de lleno en el sistema de análisis del contenido de la deliberación debemos señalar que el proceso requiere, en primer lugar, disponer de una grabación de la conversación (deliberación), y, en segundo lugar, de unos codificadores debidamente entrenados que deben asignar un código a cada mensaje (intervención verbal), es decir, la unidad de análisis es la intervención verbal. Cada código se compone de tres dígitos (el primero identificativo del sujeto que emite el mensaje) y las categorías para los dígitos dos, referido a cuestiones de hechos del juicio, y tres, trataba las cuestiones de derecho, son (tomamos como punto de partida para la constitución de las categorías de ambos dígitos³ el procedimiento empleado por Hastie et al., 1983):

DÍGITO 2 (Evidentemente es diferente para cada caso):

Caso: Negligencia médica. 1= Testimonio del acusado; 2= Testimonio de la enfermera; 3= Testimonio del perito; 4= Anécdotas personales; 5= Otros casos; 6= Intervenciones del fiscal y abogados; 7= Suposiciones de hechos; 8= Justificación de la causa; 9= Hechos acaecidos; y 0= Otros.

Caso: Violación y asesinato; 1= Testimonio testigos; 2= Testimonio forense; 3= Testimonio perito; 4= Testimonio acusado; 5= Anécdotas personales; 6= Otros casos; 7= Suposiciones de hechos; 8= Justificación de la causa; 9= Hechos acaecidos; A= Intervenciones del fiscal y abogado; y 0= Otros.

3 DÍGITO (cuestiones de derecho):

1= Intención de veredicto; 2= Verosimilitud de los testigos; 3= Definición del veredicto y/o sentencia; 4= Pruebas admisibles; 5= Pruebas no admisibles o falta de pruebas; 6= Formulación de conjeturas; 7= Relación veredicto/pruebas; 8= Pautas del juez; y 0= Otros.

3. FIABILIDAD

El principal problema asociado a esta técnica de evaluación del contenido de la interacción es la presunta falta de objetividad. Nosotros abordamos este

³ Como medida precautoria habíamos incluido en los dígitos 1 y 2 una categoría con el contenido "Otros" que no fue utilizada nunca por lo que la eliminamos. Se dejaba en blanco cuando no trataba cuestiones de hecho o de derecho.

tema desde una perspectiva exigente. Para ello, entrenamos, en primer lugar, a cuatro codificadores en las categorías de los tres dígitos: El primero señalándoles la numeración que correspondía a cada jurado; el segundo a través de la presentación detallada de los casos, repitiéndolos incluso varias veces. Mientras que el tercer dígito lo abordamos presentando la definición de cada categoría -excepto para Pautas del Juez que es diferente para cada caso y se les presentó con cada caso- la tomamos a partir de tres diccionarios: Real Academia Española de la Lengua, Diccionarios Jurídicos Elemental (Cabanellas de Torres, 1982) y Diccionario Jurídico Básico (Calatayud y otros, 1985). Por último, antes de proceder con las deliberaciones de nuestro interés los codificadores se entrenaron en otras dos deliberaciones.

Cuatro fueron los codificadores que participaron en este estudio -todos ellos licenciados universitarios, siendo dos de ellos (codificadores A y B) los responsables de la codificación de todas las cintas (cada uno codificó cuatro sesiones). De cada grupo de cuatro sesiones extrajimos dos fragmentos de unos diez minutos de duración. Estos fragmentos fueron codificados, de nuevo, por los codificadores A y B transcurridos 15 días de la primera codificación para comprobar así la consistencia intracodificador. Por su parte, obtuvimos la consistencia intercodificadores mediante otros dos codificadores (C) a partir de los mismos fragmentos.

El índice de fiabilidad fue calculado a través del estadístico Kappa, que contiene un índice corrector de los aciertos producidos por el azar, cuyos resultados, desde una perspectiva conservadora, se suelen tomar como fiables a partir de .65 intracodificador y .55 intercodificador.

Los resultados fueron:

Dígitos	Codificador				Media
	A	B	AC	BC	
1	1	1	1	.99	.99
2	.865	.815	.595	.621	.724
3	.820	.860	.628	.615	.731

A= Valor obtenido para el codificador A consigo mismo.

B= Valor obtenido para el codificador B consigo mismo.

AC= Media del valor obtenido entre el codificador A y los dos codificadores C.

BC= Media del valor obtenido entre el codificador B y los dos codificadores C.

A la luz de estos resultados, se puede afirmar, en consecuencia, que la fiabilidad de los codificadores y, por tanto, de los datos es elevada.

4. RESULTADOS

4.1. Hechos del juicio

TABLA 1.- Violación y asesinato

Muestra	Categoría										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	TOTAL
Prog.	4.41	0	8.82	1.47	0	0	7.35	0	13.24	11.76	47.06
Cons.	8.47	0.69	16.11	7.78	0.14	0.69	20.97	0	23.19	0	82.76
At.Int.	3.26	4.19	5.12	6.05	0	3.26	22.33	2.33	2.33	20.93	67.47
At.Ext.	4.98	4.21	1.15	9.96	0	1.92	24.52	0	20.31	0	65.07

1= Testigos; 2= Forense; 3= Perito; 4= Acusado; 5= Anécdotas personales; 6= Otros casos; 7= Suposiciones de hechos; 8= Justificación de la causa; 9= Hechos acaecidos; A= Fiscal y abogado.

TABLA 2.- Negligencia Médica

Muestra	Categoría									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	TOTAL
Prog.	14.74	8.97	0	2.56	2.56	0	7.05	0	40.38	76.26
Cons.	0.55	3.55	0	0.55	8.47	0	21.31	0.55	35.52	70.50
At.Int.	7.74	1.15	0	0	2.58	2.29	1.43	3.40	12.32	30.95
At.Ext.	0.67	0.67	2.02	2.69	1.35	2.02	4.71	18.86	29.29	62.28

1= Acusado; 2= Enfermera; 3= Perito; 4= Anécdotas personales; 5= Otros casos; 6= Fiscal y abogado; 7= Suposiciones de hechos; 8= Justificación de la causa; 9= Hechos acaecidos.

4.2.- Cuestiones de derecho

TABLA 3.- Negligencia Médica

Muestra	Categoría								
	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
Prog.	25.00	0.64	5.13	0	0	3.85	1.28	2.56	38.46
Cons.	14.48	0.27	2.19	2.19	4.10	1.37	2.46	1.91	28.47
At.Int.	29.80	0.29	9.46	0.29	5.44	8.02	14.04	0.86	68.20
At.Ext.	14.28	2.69	3.03	3.37	10.77	8.42	3.03	0	45.79

TABLA 4.- Violación y Asesinato

Muestra	Categoría								
	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
Prog.	11.76	0	0	0	33.82	1.47	4.41	0	51.46
Cons.	7.36	8.61	0.83	2.08	1.81	0	0.97	1.25	22.91
At.Int.	17.67	6.51	0.47	3.72	15.81	3.26	9.30	0.46	57.20
At.Ext.	9.58	0.38	0.38	1.92	18.01	0.38	0.77	0	31.42

1= Intención de veredicto; 2= Verosimilitud de los testigos; 3= Definición del veredicto y/o sentencia; 4= Pruebas admisibles; 5= Falta de pruebas o pruebas no admisibles; 6= Formulación de conjeturas; 7= Relación veredicto/pruebas; 8= Pautas del Juez.

El tema del contenido de la deliberación lo abordamos a través de los dígitos dos y tres -referido el primero a cuestiones de hechos (Tablas 1 y 2) y el segundo a cuestiones de derecho (Tablas 3 y 4). Evidentemente y tal como era de esperar (James, 1959; Simon, 1967; Kessler, 1973; Hastie et al., 1983), sobre todo por tratarse de jurados legos, se produce una mayor

incidencia, en general, en las cuestiones de hecho que en las cuestiones de derecho. Al igual que ocurría con los estilos de interacción (Arce, 1989; Arce et al., 1990), hallamos que, tanto para las cuestiones de hechos como de derecho, el peso recae sobre pocas categorías -básicamente sobre la categoría, intención de veredicto, para las cuestiones de derecho, y sobre las categorías de suposiciones de hechos y de hechos acaecidos, para las cuestiones de hechos. En la comparación entre perfiles contrapuestos, en primer lugar, nos centraremos en las muestras Progresista y Conservadora, lo que nos lleva a observar que los progresistas abordan más cuestiones de derecho que los conservadores, mientras que en las cuestiones de hechos existe una interacción entre muestra y caso; así, en el caso Violación y Asesinato los conservadores se centran más en los hechos del juicio, 82.76% frente a 47.06%, que los progresistas. Por su parte, en el caso Negligencia Médica las ponderaciones están mucho más equilibradas 76.26% y 70.50% para Progresistas y Conservadores, respectivamente. En las cuestiones de derecho se produce un resultado similar siendo en el caso Violación y Asesinato donde se dan las mayores diferencias, 51.46% frente a 22.91%, mientras que en el de Negligencia Médica éstas disminuyen en buena medida, 38.46% frente a 28.97% -progresistas y conservadores, respectivamente. Si nos fijamos en la existencia o no de diferencias significativas en el veredicto emitido postdeliberación entre ambas muestras, hallamos que en el caso Violación y Asesinato, donde se dan éstas, las diferencias son, tanto para las cuestiones de hecho como para las de derecho, mayores entre las dos muestras que en el caso Negligencia Médica, donde no existen diferencias significativas entre ambas muestras en el veredicto postdeliberación. Por su parte, los grupos Atribución Interna y Atribución Externa apenas se diferencian en cuanto a las cuestiones de hechos en el caso Violación y Asesinato (67.47% y 65.07% para Atribución Interna y Atribución Externa, respectivamente), mientras que en el caso Negligencia Médica las diferencias son ostensibles 30.95% y 62.28% para Atribución Interna y Atribución Externa, respectivamente. De nuevo, la diferencia radica en que en el caso Negligencia Médica existen diferencias significativas entre ambas muestras en el veredicto postdeliberación, mientras que en el caso Violación y Asesinato no existieron tales diferencias. Además, estas diferencias no pueden atribuirse al caso en sí porque las medias de los cuatro situaciones tanto para las cuestiones de hecho como para las de derecho difieren en un porcentaje de sólo el 5%. Esto es a nivel de grandes números; sin embargo, a nivel de razonamientos deliberativos

veremos como éstos difieren de un jurado a otro con lo que se confirma la incidencia de sesgos en la deliberación.

4.3. Razonamientos deliberativos

Una vez procedida toda la codificación de las deliberaciones y tomando como categorías a considerar aquéllas que sobrepasaban una tasa de incidencia superior a la esperada por azar, pedimos a los codificadores que vieran nuevamente las deliberaciones centrándose en esas categorías. Tras el visionado de cada deliberación se les entrevistó sobre el sentido y dirección en que se tomaba cada categoría en la deliberación (véase Tanford y Penrod 1986 para un trabajo que toma esta información pero con metodología diferente). Así creamos una plantilla de preguntas y respuestas que formulaba el experimentador. Como elemento de validación de la información de los codificadores era imprescindible un acuerdo entre ellos (el procedimiento, salvando las diferencias peculiares de nuestra situación, se basó en el usado por Pennington y Hastie, 1986). De las intervenciones referidas a cuestiones de derecho no haremos referencia a la categoría "intención de veredicto" porque, tal y como cabía esperar, es una expresión de los intentos de asimilación o aseveración del veredicto, y no calidad argumentativa, esto es, suele ir añadido a otras consideraciones de hecho o derecho y se toma como una conclusión no como argumentación en sí. Con estos indicadores obtuvimos la siguiente información:

4.1.3. Caso "Violación y Asesinato"

a.- *Progresista*. Las categorías de hechos en las que se centró la discusión fueron "el informe de un perito", "suposiciones de hechos", "hechos acaecidos", e "intervenciones del fiscal y abogado defensor". En lo referente a los hechos del juicio se entabló una discusión que podríamos reconstruir en la siguiente narración: Tenemos unos hechos reales que indican que ha existido una violación y muerte de una chica siendo el último en ser visto con la víctima el acusado (se toma en la dirección de culpabilidad); la intervención del fiscal, que se considera buena (sentido de culpabilidad), y la de la defensa, que se considera que no ha hecho todo lo posible por

esclarecer la inocencia (no se cree deba incidir en la culpabilidad); el informe pericial se toma en el sentido de que las heridas en el acusado raramente podrían ser como consecuencia de una violación; las suposiciones de hechos no demostrados se toman mayoritariamente en la dirección de culpabilidad. El conflicto manifiesto en las cuestiones de hechos se resuelve recurriendo a una normatividad externa a través del concepto “falta de pruebas” (cuestión de derecho) que define el veredicto hacia la inocencia.

b.- *Conservador*. Las categorías de hechos en las que se centró la discusión fueron “testigos no expertos”, “informe pericial”, “suposiciones de hechos” y “hechos acaecidos”. El veredicto en este caso fue mayoritario (2/3). Partiendo de unos hechos acaecidos que suponen una violación y asesinato que necesitan de un actor, con los testigos no expertos se plantea una batalla sobre su credibilidad o no, resultando más creíbles los testigos de culpabilidad; los jurados pro- inocencia toman, por su parte, como punto de referencia la declaración del perito que arroja dudas sobre la culpabilidad; las suposiciones de hechos son de culpabilidad o inocencia según se justifique uno u otro veredicto. La fuente de normatividad que respalda, en último término el veredicto final, es la credibilidad de los testigos (categoría “verosimilitud de los testigos” en cuestiones de derecho). Como este concepto es de libre interpretación podemos explicarnos que no se haya llegado a una decisión unánime.

c.- *Atribución Interna*. Las “suposiciones de hechos” se aducen como un elemento de culpabilidad al igual que la buena intervención del fiscal y el mal trabajo de la defensa (categoría “fiscal y abogado”). No obstante, la normatividad legal (categoría “falta de pruebas o inadmisibles”) desecha estos argumentos de hechos, esto es, inocente por falta de pruebas.

d.- *Atribución Externa*. Los “hechos acaecidos”, violación y muerte, suponen un responsable, para llegar a él es necesario recurrir a “suposiciones de hechos”. Al igual que en deliberaciones anteriores, la categoría de derecho “falta de pruebas o inadmisibles” es el elemento central de la decisión, ya que se considera que faltan pruebas.

4.1.4. Caso “Negligencia Médica”

a.- *Progresista*. Las cuestiones de hecho más consideradas son la declaración del “acusado” y la “enfermera” así como los “hechos acaecidos”.

Los hechos acaecidos suponen la muerte de una paciente no por muerte natural de lo que se infiere que hay un responsable, i. e., culpable; como elemento pro-inocencia se toma la declaración del acusado a la que se contrapone la declaración de la enfermera. De todo ello se infiere una clara culpabilidad. Las cuestiones de derecho se solventan en torno a la definición legal de la negligencia y sus consecuencias, esto es, es culpable por ley.

b.- *Conservador*. Los hechos más centrales en la discusión fueron “otros casos”, “suposiciones de hechos” y “hechos acaecidos”. Los hechos acaecidos necesitan de un responsable. Los partidarios de la culpabilidad recurren a suposiciones de hechos y otros casos para justificar su decisión. No obstante, los jurados pro-inocencia no ceden a estos argumentos porque, a través de las cuestiones de derecho (categoría “falta de pruebas o no admisibles”), no encuentran pruebas de culpabilidad o no son admisibles (p.e., declaración de la enfermera).

c.- *Atribución Interna*. Los “hechos acaecidos” son, aunque no es una prueba en sí en esta ocasión, la prueba determinante con resultado de muerte, frente a esto se contrapone la declaración del acusado. La cuestión se resuelve, de nuevo, tomando una base de derecho, en este caso “la relación veredicto/pruebas” como sustento de las inferencias de los hechos.

d.- *Atribución Externa*. Nuevamente, los “hechos acaecidos” presuponen un responsable, pero esta responsabilidad está matizada por la falta de intencionalidad, el intento de salvar vidas, el riesgo inherente a toda intervención, etc. (categoría “justificación de la causa”). La justificación legal acredita en dos formulaciones distintas. Por una parte, la “falta de pruebas o inadmisibilidad” de las mismas (i.e., falta de pruebas y declaración de la enfermera) y, por otra, “la formulación de conjeturas legales”, esto es, hasta qué punto el riesgo inherente a salvar vidas no puede suponer un error, y el castigo traerá más muertes por menos asunción de riesgo. Es importante resaltar que este jurado había llegado a una decisión de culpabilidad sustituida posteriormente por inocente.

Lo primero que se observa es un sesgo deliberativo, es decir, centrarse en pruebas y justificaciones distintas, mediado por la homogeneidad grupal. Si nos detenemos en la muestra que varía su veredicto en relación a los demás grupos encontraremos algo todavía más sorprendente: Apela a conceptos extremadamente subjetivos para respaldar su decisión. Así, en el caso de Violación y Asesinato, el jurado conservador alude a la credibilidad o no de los testigos no expertos para justificar su decisión final. Por su parte, el jurado

de atribución externa, en el caso de Negligencia Médica, recurre a la formulación de unas muy imaginativas conjeturas legales.

5. DISCUSION

En primer lugar, es de resaltar que se confirman los hallazgos de Sue, Smith y Caldwell (1973) y Hans y Doob (1976) de que las declaraciones testificales declaradas inadmisibles no son borradas de la mente de los jurados (véase el porcentaje de referencias a la declaración de la enfermera en el caso de Negligencia Médica cuya testificación había sido declarada inadmisibile por el Juez). Incluso para el jurado progresista es una prueba determinante. Este dato tiene dos lecturas. Por una parte, este tipo de pruebas puede ser una argucia aprovechada por los abogados para introducir determinadas testificaciones o pruebas favorables a su causa teniendo en cuenta el hecho de que aunque posteriormente sean declaradas inadmisibles por el Juez van a incidir en la labor del jurado, y, por otra, una lectura legal que implicaría a los Jueces que deberían evitar la introducción de estas testificaciones, cuando menos, "dudosas". Decimos evitación porque las instrucciones para controlar los efectos de esta información no admisible suelen ser ineficaces, e incluso la deliberación incrementa sus efectos (Kramer et al., 1990).

También es de resaltar que hemos observado que la información extralegal relacionada con la calidad de la intervención de los abogados no incide en la decisión grupal -recordemos que se trata de grupos sesgados que deberían ser un buen caldo de cultivo para que esta información tuviese efecto- aunque puede tener un reflejo directo en la decisión individual (Kaplan y Miller, 1978; Cowan et al., 1984). Incluso en las circunstancias más adversas de intervenciones de los abogados, éstas se diluyen en la deliberación (Kaplan y Miller, 1978).

En lo referente a la ejecución del jurado es de resaltar que prevalecen, en el contenido de las intervenciones, las referidas a hechos frente a cuestiones de derecho. Se podría afirmar, sin temor a equivocarnos, que los hechos son los determinantes de la decisión, y la normatividad legal sirve de respaldo a esas decisiones. Podría creerse que estos conceptos legales necesitarían de una comprensión y, consiguientemente, de una explicación a los jurados de sus contenidos. No obstante en esta modalidad de conceptos, la comprensión y definición propia del jurado de los mismos es su esencia. Conceptos como

“la verosimilitud o credibilidad de los testigos”, “legítima defensa”, etc. son cambiantes de una situación a otra, en el tiempo, entre grupos sociales, etc., y van más allá del mundo del derecho. Ésta es en sí la esencia del jurado. Ahora bien, para cumplir con este cometido es necesario que estén representadas las diversas opciones de “dotación de contenidos” de esos conceptos proporcionalmente a la representación social.

A la vista de los resultados aquí comentados, podemos afirmar que, entre los perfiles ideológicos y atribucionales en función de los que se construyeron nuestros jurados, no sólo se dan en determinados casos diferencias significativas estadísticamente en cuanto al veredicto postdeliberación (Arce, 1989; Arce et al., 1992). Si nos detenemos a un nivel de análisis del impacto de cuestiones legales o de hechos en el curso de la deliberación, encontramos diferencias en cuanto al contenido de sus intervenciones siendo éstas menores o prácticamente inexistentes cuando en el caso en cuestión no hallamos diferencias significativas estadísticamente postdeliberación entre ambas muestras.

Los razonamientos subyacentes a cada deliberación ponen de manifiesto aún más la aleatoriedad de deliberaciones “monocolores”. El que se tome como central en la decisión la declaración de la enfermera o dando los hechos por probados se recurra a un término tan subjetivo como “la falta de más pruebas” nos conducen irremisiblemente hacia una revisión de las decisiones de grupos homogéneos por estar sujetas a sesgos incluso aunque no den lugar a errores, puesto que los argumentos centrales en la deliberación son muy limitados y varían de un jurado a otro.

Por último, vamos a centrar nuestra atención en las dos implicaciones fundamentales de estos resultados: En primer lugar, la homogeneidad v. la heterogeneidad de un jurado que fue nuestro principal punto de partida. Pues bien, hallamos que existen sesgos en el veredicto emitido por jurados en función de la interacción entre caso y perfiles psicosociales (Arce, 1989; Arce et al., 1992), pero no sólo se dan diferencias significativas en cuanto al veredicto y al estilo de interacción (Arce, 1989; Arce et al., 1990) sino que estos perfiles podemos afirmar que también condicionan el contenido de la deliberación. Por tanto, no nos es permitida otra conclusión que no pase por la construcción de jurados heterogéneos en estas variables por mor de evitar el énfasis en determinadas pruebas y el abandono de otras tal como lo ejecutan los jurados homogéneos. Aunque de acuerdo con Clement y Schiereck (1973) los grupos heterogéneos no siempre ejecutan peor que los

homogéneos, creemos que, incluso en los casos en que es de prever que no existan diferencias significativas en cuanto al veredicto postdeliberación entre dos jurados homogéneos opuestos, es decir, en los que se prevea que se manifiesten por el mismo veredicto postdeliberación, se corre un gran riesgo con jurados homogéneos en nuestras variables porque su discusión se centra en pruebas diferentes, con lo que una muestra homogénea en estas variables podría llevar (por ejemplo, simplemente porque dan valoraciones diferentes a la información que se les presenta) en cualquier momento a veredictos postdeliberación opuestos y, en consecuencia, alguno errado. Nosotros (Arce et al., en prensa) habíamos atribuido este efecto tanto a la interacción variables por situación, es decir, las variables no predicen sesgos en todas las situaciones, y al hecho de que sesgo no es igual a error. Esta segunda hipótesis encuentra apoyo en nuestros resultados ya que se puede ver que las deliberaciones están claramente orientadas en sus razonamientos (sesgos), pero aún así dan lugar a decisiones correctas en algunas ocasiones (la probabilidad de dar una solución correcta es, en nuestro caso, del 50%). En cualquier caso, los grupos heterogéneos resuelven mejor los problemas (i.e., Zeisel, 1971; Lempert, 1975).

Una segunda implicación sería una consecuencia de la primera ya que si bien no deberían construirse jurados homogéneos queda preguntarnos: ¿Cómo lograrlo?. Evidentemente la respuesta pasa por los sistemas de elección del jurado. Tres son las modalidades más representativas de la selección del jurado: La selección científica, la selección al azar y el procedimiento voir dire. El procedimiento voir dire, recordemos, está basado en la contraposición de intereses representados por los abogados de ambas partes. *Mutatis mutandis*, el procedimiento de confrontación -si bien este procedimiento, en principio, sería legítimo lo que de hecho persiguen los abogados es el adoctrinamiento de los jurados (Van Dyke, 1977) y, de facto, se trata de una selección intuitiva (Arce, 1989)-, voir dire, es al arcaico procedimiento de impartir justicia de los Compurgadores como lo es la selección al azar al sistema de impartir justicia mediante las Pruebas (Ordeal). El procedimiento de los compurgadores consistía en elegir treinta y seis (36) jurados, siendo dieciocho (18) amigos de una de las partes y los dieciocho restantes amigos de la otra, para que decidieran sobre la causa. Por su parte, el juicio mediante pruebas, en una de sus diferentes modalidades la de la Prueba del Agua Caliente (Ordeal of Hot Water), consistía en pedir al encausado que introdujera su mano en un cubo de agua hirviendo y que recogiera una piedra,

si transcurridos tres días dicha mano no se infectaba se le juzgaba como inocente, si, por el contrario, se infectaba era juzgado como culpable. Pues bien, tal como es de imaginar la factura que pasó la historia a estos dos procedimientos fue implacable. Nosotros creemos que la factura que, en su día, pasará la historia al procedimiento voir dire (recordemos que la literatura sobre el tema -verbi gratia, Van Dyke, 1977- señala que este procedimiento sirve para eliminar de los jurados a las clases sociales menos pudientes, a los jóvenes, etc. es decir, constituir jurados poco representativos de la sociedad a la que deben representar) y a la selección al azar sería similar a la que pasó al procedimiento de los compurgadores y al procedimiento de las pruebas. Por tanto, nosotros nos mostramos partidarios de la selección científica, a partir de la "rueda de jurados" basada en el azar, ya que es el único método que puede garantizar la representatividad social -una de las bases sobre las que descansan los modernos jurados- y, al mismo tiempo, permite garantizar la formación de un jurado imparcial, es decir, no sesgado; en suma, un juicio más justo.

BIBLIOGRAFIA

- Arce, R. (1989): *Perfiles psicosociales, veredictos y deliberación en Jurados legos*. Tesis Doctoral. Universidad de Santiago.
- Arce, R., Sobral, J., y Fariña, F. (1990): *Attribution and deliberation style*. II European Conference on Psychology and Law, Nuremberg.
- Arce, R., Sobral, J., y Fariña, F. (1992): Verdicts of psychosocially biased juries. En F. Lösel, D. Bender, y T. Bliesener (Eds.): *Psychology and law*. Berlín: Walter de Gruyter.
- Clement, D., y Schiereck, J. (1973): Sex composition and group performance in a visual signal detection task. *Memory and Cognition*, 1, 251-155.
- Arce, R., Fariña, F., y Sobral, J. (en prensa): From juror to jury decision making. A non model approach. En G. Davies, S. Lloyd-Bostock, M. McMurrin, y C. Wilson (Eds.): *Psychology, law and criminal justice*. Berlín: de Gruyter.
- Dyke, J.M. van (1977): Jury selection procedures. Cambridge, Mass.: Ballinger Publishing Company.
- Goldman, J., Freundlich, K. y Casey, V. (1983): Jury emotional response and deliberation style. *The Journal of Psychiatry and Law/Fall*, 319-334.
- Hans, V.P. y Doob, A.N. (1976): S.12 of the Canada evidence on group decision processes in simulated juries. *Criminal Law Quarterly*, 18, 235-253.
- Hastie, R., Penrod, S. y Pennington, N. (1983): *Inside the Jury*. Cambridge, Mass.:

Harvard University Press.

- James, R. (1959): Status and competence of jurors. *The American Journal of Sociology*, 64, 563-570.
- Kaplan, N., y Miller, L. (1978): Reducing the effects of juror bias. *Journal of Personality and Social Psychology*, 36 (12), 1443-1455.
- Kessler, J. (1973): An empirical study of six-and twelve-number Jury decision-making processes. *University of Michigan Journal of Law Reform*, 6, 712-734.
- Kramer, G., Kerr, N., y Carroll, J. (1990): Pretrial publicity, judicial remedies, and jury bias. *Law and Human behavior*, 14 (5), 409-438.
- Lempert, R. O. (1975): Uncovering "nondiscernible": differences: Empirical research and the jury-size cases. *Michigan Law Review*, 73, 643-708.
- Nemeth, Ch.J., Endicott, J. y Wachtler, J. (1976): From the 50s to 70s: Woman in Jury deliberations. *Sociometry*, 39, 293-304.
- Pennington, N., y Hastie, R. (1986): Evidence evaluation in complex decision making. *Journal of Personality and Social Psychology*, 51 (2), 242-258.
- Piliavin, J. y Martin, R. (1978): The effects of sex composition of groups on style of social interaction. *Sex Roles*, 4, 281-296.
- Saks, M. J., y Hastie, R. (1986): *Social psychology in court*. Malabar, Florida: Krieger.
- Simon, R. (1967): *The Jury and the defense of insanity*. Boston, Mass.: Little Brown.
- Stasser, G., Kerr, N.L. y Bray, R.M. (1982): The Social Psychology of Jury deliberations. En N.L. Kerr y R.M. Bray (Eds.): *The Psychology of the courtroom*. New York: Academic Press.
- Strodtbeck, F.L. y Mann, R. (1956): Sex role differentiation in Jury deliberations. *American Sociological Review*, 22, 713-719.
- Sue, S., Smith, R. y Caldwell, C. (1973): Effects of inadmissible evidence on the decisions of simulated jurors: A moral dilemma. *The Journal of Applied Social Psychology*, 3, 344-353.
- Tanford, S., y Penrod, S. (1986): Jury deliberations: Discussion content and influence processes in jury decision making. *Journal of Applied Social Psychology*, 16 (4), 322-437.
- Zeisel, H. (1971): ... And then there was none: The diminution of federal jury. *University of Chicago Law Review*, 35, 228-241.